

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20200014100
DEMANDANTE	ARV SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

La demanda ejecutiva presentada por ARV SOLUTIONS S.A.S. contra MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A., que previamente se había inadmitido, subsanándose la falencia inicial detectada; pese a ello, se observa que de forma conjunta con la demanda fueron anexadas las siguientes facturas:

factura	fecha de elaboración	valor total	fecha de vencimiento	fecha de recibo
574	18/10/2018	\$ 252.743.409,00	SIN FECHA	SIN FECHA
577	1/11/2018	\$ 29.049.797,00	SIN FECHA	SIN FECHA
578	16/12/2018	\$ 342.000.000,00	SIN FECHA	SIN FECHA
579	16/12/2018	\$ 354.390.652,00	SIN FECHA	SIN FECHA
580	1/02/2019	\$ 376.540.068,00	SIN FECHA	SIN FECHA
582	7/03/2019	\$ 77.079.967,00	SIN FECHA	SIN FECHA
583	19/03/2019	\$ 22.000.000,00	SIN FECHA	SIN FECHA
584	1/04/2019	\$ 74.295.414,00	SIN FECHA	SIN FECHA

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 774 del código de comercio:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. **El nuevo texto es el siguiente:** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración

y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

En ese orden de ideas, se tiene que con las facturas allegadas se aportan constancias de que las mismas fueron enviadas, sin que quede constancia de que estas han sido recibidas por el deudor, lo que no permite inferir razonablemente que se halla dado acatamiento a lo normado por el numeral 2 de la norma en cita.

Así las cosas, se concluye que los documentos aducidos como títulos ejecutivos no cuentan con los requisitos básicos para ser tenidos en cuenta como tales en virtud de que los mismos no pueden hacerse exigible puesto que no es viable establecer la fecha en que fueron recibidos por el extremo pasivo.

En razón de lo anterior, y en aplicación del artículo 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a negar el mandamiento de pago por falta de los requisitos del título ejecutivo.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se NIEGA el mandamiento de pago demandado por ARV SOLUTIONS S.A.S. contra MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,



MONICA GRACIAS CORONADO

Jueza